Año económico de 1888-89. Lunes 11 de Febrero. Número 184.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 23 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR.

Siendo varios los Gobiernos de provincia en que, según noticias llegadas á este Ministerio se expiden pasaportes para Ultramar y para el extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relación á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausenten á Ultramar ó al extranjero, limitándose á exigirles la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2.° Que ejerza V. S. la más estricta vigilancia para que, por ningún motivo ni pretexto, se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la acción judicial.

3.° Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando parte de haber tenido efecto dentro de quince días, con remisión de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 39.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN.

Señora: Las disposiciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1886 sobre reorganización de los cuadros de las clases de tropa; los beneficios resultados de la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; los términos ventajosos y preferentes que aquél establecía, hicieron concebir con fundado motivo la halagüeña esperanza de que en un plazo relativamente breve se amortizaría en su totalidad la clase de Sargentos primeros que existía en la fecha del mencionado decreto, debiendo ser sustituídos por otros de igual categoría y de distinta procedencia é instrucción. La amortización no se ha realizado en la medida que hacían presumir todas las probabilidades y razonables previsiones, puesto que al presente, y apesar del tiempo transcurrido, quedan todavía 341 de los mencionados Sargentos primeros sin haber obtenido destino en la Administración del orden civil ó del ramo de Guerra, ni ingreso en la Academia especial de su clase, para confirmar su empleo y ponerse en condiciones de optar reglamentariamente al ascenso en la escala activa. Diversas causas, cuya enumeración prolija sería ocioso en este lugar, y con las que no pudo ni debió contarse al modificar en 1886 la constitución de los importantes cuadros de las clases de tropa, han influído poderosamente para que no haya quedado ya completamente amortizada la de Sargentos primeros de aquella época, siendo forzoso reconocer que es anormal é insostenible la situación indefinida en que hoy se encuentran los que de dicha clase quedan prestando servicio, no bien determinado, en los Cuerpos de reserva y percibiendo sus haberes por los activos de su procedencia.

Preciso se hace, pues, adoptar alguna medida por virtud de la cual cese lo antes posible esa anómala situación, proporcionando el medio de que en brevísimo tiempo quede bien definida; y el Ministro que suscribe no halla otra más eficaz y equitativa, sin menoscabo de los principios fundamentales de organización en que se inspiró el aludido Real decreto y en armonía con las modernas corrientes de la opinión militar, que la de conceder ingreso en las respectivas escalas de reserva con el empleo de Alférez, á los Sargentos primeros que voluntariamente acepten esta ventaja y no aspiren á destinos de la Administración civil, del ramo de Guerra, ó desistan del ingreso en la Academia especial de su clase.

Esta medida, que en rigor se halla comprendida entre las que ya en 1886 se estimaron necesarias para la más rápida amortización de la clase de referencia, y que por otra parte sólo puede considerarse como el anticipo de un derecho establecido por la Real orden de 9 de Septiembre de 1884, mantenida en vigor por el precepto del art. 15 de la ley de 6 de Agosto de 1886, ha de producir necesariamente algún aumento en los gastos presupuestados para el corriente ejercicio económico, porque las cuatro quintas partes del sueldo de un Alférez, que son las percibidas por el de reserva, superan algo á los devengos que por todos conceptos satisface el Erario á un Sargento primero; pero ni la diferencia es tan considerable que pueda ser motivo para desistir de un propósito á todas luces conveniente y justo, ni por fortuna se carecerá de crédito sobrante en el presupuesto para compensarlo dentro del mismo capítulo de su razón.

En efecto; suponiendo para basar los cálculos en las mas desfavorables condiciones, que los los 341 Sargentos primeros restantes en la actualidad de antigua procedencia, opten sin excepción alguna por el ingreso en sus respectivas escalas de reserva, con el empleo de Alférez, el mayor gasto que en un año podrá producirse no ha de exceder de 55.252 pesetas 84 céntimos, diferencia entre las 531.960 que importan los cuatro quintos de los sueldos de 283 Alféreces de Infantería y 58 de Caballería, y las 476.707 pesetas 16 céntimos á que ascienden los haberes, gratificaciones, pluses, premios de reenganche y demás ventajas que en el día perciben dichos Sargentos; y como en el presupuesto vigente hay consignado crédito de 1.415.700 pesetas para 726 Alféreces de Infantería, de cuyas plazas sólo están cubiertas 182, y por más que deba descontarse lo que se destina á satisfacer el sueldo entero de 202 Tenientes que exceden de plantilla en la misma arma, aparece evidente el *superavit* compensador del mayor gasto antes calculado; y si así se comprueba por lo que respecta al actual ejercicio económinco, no es menos cierto que otro tanto sucederá en el inmediato y sucesivos, porque dicho gasto, cada vez más reducido en los años siguientes á causa de la rápida amortización del personal de las escalas de reserva, se resarcirá con economías en otras atenciones menos perentorias y no tan justificadas y necesarias.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M. — *José Chinchilla*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede el ascenso á Alférez de la escala de reserva á todos los Sargentos primeros que lo soliciten de los que actualmete sirven en los cuerpos de reserva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886.

Artículo 2.° Aquellos de los expresados Sargentos que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de este decreto, no signifiquen su deseo de obtener la ventaja á que se contrae el artículo anterior, se entenderá que la renuncian y aspiran sólo al pase á destinos de la Administracion civil, del ramo de Guerra ó ingreso en la Academia especial de Sargentos mientras subsista, sin que en lo sucesivo, y por ningún concepto, puedan reclamar otro beneficio ni derecho.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de la Guerra, *José Chinchilla*.

(Gaceta núm. 38).

PROVINCIA DE ORENSE.

Año económico de 1888 á 1889.

RESÚMEN de las cuentas de gastos de los Ayuntamientos de la provincia, correspondientes al segundo trimestre de este año, de conformidad con la disposición 66 de la orden ciucular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

PUEBLOS.	1 Gastos del Ayuntamiento	2 Policía de seguridad	3 Policía urbana y rural	4 Instrucción pública	5 Beneficencia	6 Obras públicas	7 Corrección pública	8 Montes	9 Cargas	10 Obras de nueva construcción	11 Imprevistos	12 Ampliación	13 Resultas	14 Devoluciones	TOTAL — Pesetas
Acevedo	»	»	»	»	»	»	»	»	654'68	»	15	168	»	»	837'68
Allariz	1.305'16	»	699'95	»	»	114'25	»	»	6.149'14	»	»	»	»	»	8.268'50
Amoeiro	1.087	»	»	104'84	»	»	1.492'33	»	»	»	5	»	»	»	2.689'17
Arnoya	619'75	»	257'50	»	100	»	»	»	642'44	»	»	1.922'25	»	»	3.541'94
Avión	100	»	»	»	»	»	282'26	»	»	»	»	»	»	»	382'26
Baltar	1.418'75	»	»	»	»	»	»	»	1.075	»	»	2.740'89	»	»	5.234'64
Bande	1.923'69	»	100	»	»	»	698	»	2.500	»	»	»	»	»	5.221'69
Baños de Molgas	107'50	»	»	»	»	»	»	»	2.450	»	»	6.791'28	»	»	9.348'78
Barbadanes	1.068'50	»	»	16'88	»	»	»	»	1.596'38	»	100	1.117'77	»	»	3.899'53
Barco	2.090'08	136'50	299'25	»	43	250	»	»	2.109'96	»	»	1.262'47	»	»	6.191'26
Beade	55	»	»	144'68	11	»	»	»	331'09	»	41	3.015'16	»	»	3.597'93
Beariz	550	»	»	»	»	»	»	»	1.000	»	»	2.647'21	»	»	4.197·21
Blancos	942'50	»	»	52'13	»	»	99'76	»	1.420'24	»	140	»	»	»	2.654'63
Boborás	1.136'50	»	»	»	»	»	»	»	1.000	»	»	1.993'38	»	»	4.129'88
Bola	1.105	»	»	»	»	»	336'60	»	1.275	»	»	»	»	»	2.716'60
Bollo	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	92'50	3.302'50	»	»	3.495
Calvos de Randin	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.169'22	»	»	7.169'22
Canedo	1.818'84	»	389'25	617'80	»	»	»	»	1.821'32	»	30'08	4.865'21	»	»	9.542'50
Carballeda de Avia	792'08	»	»	»	»	112'50	226'25	»	1.212'74	»	17'50	»	»	»	2.361'07
Carballeda de Valdeorras	150	»	»	978'50	»	»	»	»	600	»	44	»	»	»	1.772'50
Carballino	2.082'56	»	862'49	»	»	»	1.005'99	»	1.918'77	»	»	»	»	»	5.869'81
Cartelle	1.525'74	»	»	35'04	»	»	»	150	1.425	»	3	6.701'54	»	»	9.840'32
Castrelo de Miño	802'18	»	»	239'50	6'50	»	»	»	791'43	»	»	3.166'75	»	»	5.006'36
Castrelo del Valle	500	»	»	405'58	»	»	»	»	»	»	»	3.000'76	»	»	3.906'34
Castro Caldelas	1.587'34	»	150	206'13	175	»	45	»	1.058'24	»	49'81	5.199'80	»	»	8.471'32
Cea	4.044'68	»	»	»	125	»	210'50	»	3.408'30	»	»	1.596'69	»	»	9.385'17
Celanova	2.412'33	182'50	1.295'50	1.250	»	492'35	»	»	2.974'52	»	»	3.545'96	»	»	12.153'16
Cenlle	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.785'70	»	»	5.785'70
Coles	1.098'62	»	»	»	»	250	»	»	363	»	»	1.263'70	»	»	2.975'32
Cortegada	1.361'80	»	»	»	»	»	»	»	1.100	»	90	3.545'67	»	»	6.097'47
Cualedro	»	»	»	»	»	»	»	»	2.101'26	»	»	5.400'23	»	»	7.501'49
Chandreja	647'34	»	»	601'87	»	»	»	»	633'86	»	268'40	73'03	»	»	2.224'50
Entrimo	739'75	»	»	»	»	»	125	»	902'40	»	»	»	»	»	1.767'15
Esgos	453'46	»	»	»	50	»	504'76	»	1.795'02	»	»	3.055'63	»	»	5.858'87
Freás de Eiras	875	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	570'50	»	1.445'50
Ginzo	1.691'01	»	834'82	181'20	105	»	»	»	2.589'04	»	448'50	7.829'42	»	»	13.678'99
Gomesende	1.727'60	»	»	»	»	»	324'40	»	1.103'45	»	100	3.409'19	»	»	6.664'64
Gudiña	1.027	»	103'75	280'25	87'50	»	405	»	569'63	»	75	301'97	»	»	2.850'10
Irijo	»	»	»	»	»	»	»	»	734'39	»	»	9.231'06	»	»	9.965'45
Junquera de Ambia	1.377'90	»	»	»	»	»	»	»	1.208'78	»	80	»	»	»	2.666'68
Junquera de Espadañedo	437'50	»	»	»	»	»	»	»	350	»	25	336'36	»	»	1,148'86
Laroco	132'50	»	120	361'50	»	»	»	»	279'03	»	100	228'18	»	»	1.221'21
Laza	4.577'50	»	»	466'19	»	»	632'50	»	1.469'99	»	»	876'58	»	»	8.022'76
Leiro	1.369'61	»	»	477'76	9'50	10	159'37	»	987'16	»	2'50	3.914'39	»	»	6.930'29
Lovera	1.423	»	»	»	»	125	250	»	808'98	»	»	4.238'09	»	»	7.430'07

Lovios	2.011'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	115	»	»	»	2.126'50
Maceda	1.445'82	»	»	»	»	»	»	»	408'77	»	»	5.219'16	»	»	7.073'75
Manzaneda	375	»	»	»	»	»	»	»	778'88	»	»	6.524'64	3.013'36	»	10.691'88
Maside	1.352'75	»	131'25	»	»	»	»	»	3.150'73	»	»	»	»	»	4.634'73
Melon	1.484'61	»	»	»	»	»	»	»	1.117'66	»	105	2.148'58	»	»	4.855'85
Merca	783'36	»	»	188'34	»	»	192'20	»	»	»	»	»	»	»	1.163'90
Mezquita	990	»	»	»	»	»	10	222'50	»	»	»	5.797'48	»	»	7.019'98
Montederramo	2.006'24	»	»	»	27'50	»	50	»	»	»	60	5.389'08	»	»	7.532'82
Monterrey	2.188'25	»	22'50	»	5	»	»	»	1.200	»	66	7.865'18	»	»	11.346'93
Moreiras	1.022'07	»	»	»	»	»	155'86	»	815'32	»	»	»	»	»	1.993'75
Muiños	925'20	»	»	141'05	»	»	»	»	»	»	»	4.436'49	»	»	5.502'74
Nogueira de Ramuin	3.003'08	»	»	313'31	»	»	858'22	»	3.089'30	»	»	1.746'91	»	»	9.010'82
Oimbra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	5.695'34	4.844'91	4.587'73	»	241'50	1.071'72	»	»	9.760'59	6.178'25	»	17.694'58	»	»	50.074'62
Paderne	1.164	»	»	»	25'50	»	»	«	»	»	89'43	»	»	»	1.278'93
Pedrenda	238'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.766'85	»	»	6.005'35
Parada del Sil	676'25	»	»	»	»	»	289'91	»	855'30	»	»	574'50	»	»	2.395'96
Pereiro de Aguiar	1.949	»	»	»	»	»	»	»	835'61	»	441'27	2.935'94	»	»	6.161'82
Peroja	624'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	3.862'52	34	»	4.571'27
Petin	942'50	»	75	419	»	»	»	»	1.000	»	120	»	»	»	2.556'50
Piñor	2.116'34	»	»	176'99	»	»	62'50	»	1.202'22	»	»	»	»	»	3.558'05
Porquera	456'09	»	»	»	»	»	150	»	1.051'59	»	10	3.824'95	»	»	5.492'63
Puebla de Trives	1.479'26	»	188'75	1.475	58'75	»	392'08	»	1,599	»	280	»	»	»	5.472'84
Puentedeva	215	15	»	»	»	17'50	137'08	»	»	»	»	»	»	»	384'58
Pungin	363'75	»	»	»	»	»	130'25	»	820'49	»	»	2.567'01	»	»	3.881'50
Quintela de Leirado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rairiz de Veiga	1.095'25	»	»	»	»	»	»	»	1.912'49	»	»	487'34	»	»	3.495'08
Rio San Juan	4'20	»	»	304'82	»	»	»	»	373'01	»	»	3.847'80	»	»	4.529'83
Riós	1.965'75	»	»	»	»	»	141'41	»	»	»	137'50	»	»	»	2.244'66
Ribadavia	1.926'25	523'73	1.222'18	»	»	423'75	»	215	2.795'12	»	25	12.171'14	»	»	19.302'17
Rua	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rubiana	1.626'34	»	»	»	»	»	196'72	»	661'73	»	37	3.452'70	»	»	5.974'49
San Amaro	551'84	»	»	285'55	»	»	192'23	33	649'07	»	»	2.397'37	»	»	4.109'06
Sandianes	826'34	»	»	»	»	»	122	»	382'80	»	»	2.303'20	»	»	3.634'34
Sarreaus	1.391'73	»	»	»	»	»	»	»	1.000	»	104	3.329'43	»	»	5.825'16
San Ciprian de Viñas	463'59	»	»	232'88	»	»	»	»	625'75	»	»	6.385'49	»	»	7.707'71
Taboadela	835	»	»	105'29	»	»	»	»	480	»	110	2.537'16	»	»	4.067'45
Teijeira	897'34	»	»	»	»	»	»	»	688'36	»	»	»	»	»	1.585'70
Toen	954	»	»	334'91	»	»	227'04	»	1.530'98	»	»	522'82	»	»	3.569'75
Trasmiras	1.608'25	»	»	»	»	»	216'51	»	1.917'90	»	30	1.192'60	»	»	4.965'26
La Vega	1.112'25	»	»	»	20	»	»	»	1.971'17	»	»	6.140'52	»	»	9.243'94
Verea	1.837'50	»	»	»	29	»	»	»	1.100	»	»	7.448'46	»	»	10.414'96
Verin	1.452'34	798	440'20	247'50	»	50	»	»	321'50	»	13	»	»	»	3.322'54
Viana	3.386'11	»	204	885'97	»	»	500	»	2.400	»	812'71	17.270'39	»	»	25.459'18
Villamartin	742'26	»	25	349'97	»	»	»	»	319'69	»	221'51	»	»	»	1.658'43
Villamarin	888	»	»	»	»	50	»	»	1.261'59	»	6'44	»	»	»	2.206'03
Villameá	1.822'84	»	»	»	»	»	»	»	1.547'16	»	40	1.840'71	»	»	5.250'71
Villanueva de los Infantes	330'50	»	»	999'37	»	»	»	»	1.013'75	»	»	»	»	»	2.343'62
Villar de Barrio	728'75	»	»	»	»	»	»	»	600	»	»	3.878'14	»	»	5.206'89
Villar de Santos	720	»	»	»	»	»	70'60	»	765	»	»	726'59	»	»	2.282'19
Villardevós	»	»	»	778'78	»	»	»	»	947'83	»	»	»	»	»	1.736'61
Villarino de Conso	848'75	»	»	445'25	»	»	»	»	585'38	»	»	420'69	»	»	2.300'07
Total	109.788'61	6.500'64	12.009'12	14.113'83	1.119'75	2.967'07	10.892'33	620'50	107.946'48	6.178'25	4.601'15	262.987'46	3.617'86	»	543.343'05

Orense 31 *de Enero de* 1889.—*El Contador de la provincia, Joaquin Vila Yañez.*

AYUNTAMIENTOS.

Coles.

Habiéndose fugado de la casa de D. Ramón Vázquez, de la parroquia de Ucelle, anejo de Santa María de la Barra, su criado sirviente Manuel Fernandez Alvarez, natural de Santa Maria de Osera, cuyas señas á continuación se expresan, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta alcaldía.

Señas personales:

Edad 18 años.
Estatura corta.
Nariz regular.
Pelo cejas y ojos castaños.
Barba lampiña.
Color trigüeño.
Particulares ningunas.

Viste:

Chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro: camisa de lienzo del país, sombrero negro y calza borceguíes de becerro.

Coles Febrero 2 de 1889.—El Alcalde, Ramón Vázquez.

Castro Caldelas

El presupuesto adicional de gastos é ingresos, al del corriente ejercicio, y el ordinario para el año económico próximo de 1889 á 1890, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde en el que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Del mismo modo, y por igual término también quedan expuestas al público las cuentas de caudales correspondientes al año económico último de 1887 á 88.

Castro Caldelas Enero 3 de 1889.—Eufrasio Quevedo y Qniroga.

Blancos.

De acuerdo con el Recaudador de contribuciones de este distrito, se señala para la cobranza del tercer trimestre del día 10 al 15 del actual en el pueblo de Loureses y casa del encargado D. Francisco Plaza.

El segundo período de cobranza será desde el 1.º al 10 de Marzo entrante sin recargos.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los contribuyentes.

Blancos 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Severo Lama.

Taboadela.

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de territorial del año económico de 1889-90, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que desde el año último hayan sufrido alteración en sus capitales soliciten dentro del término de 15 días, que empezará á contarse desde el día que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial*, la traslación de dominio, con los documentos que acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, pues en otro caso no serán admitidos y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Taboadela 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Menor.

Orense.

El día dos del actual, ha desparecido de la casa materna, el joven Eliseo Fernandez Santamarina, hijo de doña Remedios, vecina de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación.

En su virtud, ruego á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado joven, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de esta alcaldía.

Orense 9 de Febrero de 1889.—Feliciano P. Bobo.

Señas de Eliseo Fernández Santamarina

Edad 16 años.
Estatura corta.
Pelo negro.
Ojos castaños y abultados.
Viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño castaño y gasta sombrero hongo.

JUZGADOS.

D. Aureliano Funez, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra don Félix Buenaventura Lourido y Lourido, conocido por don Ventura de Avión, sobre denuncia falsa y resistencia á la autoridad, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasa, los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas.

1.º Prado con su cabecera de monte en Chenla: de 42 áreas, igual á 60 copelos; lindando al Naciente, monte común, muro en medio; Poniente, riachuelo; Norte y Sur, muros que le cierran: su valor, rebajado el 25 por 100, 750 pesetas. 750

2.º Soto castañal y monte en Rivas: de 13 áreas y 30 centiáreas, ó 19 copelos, linda Este, Roque Raña; Sur José Rodriguez; Oeste Manuela Rodriguez, y Norte Josefa Rigueiro: su valor, rebajado el 25 por 100, 225 pesetas. 225

3.º Labradío en el Chouso de 11 áreas 45 centiáreas, ó 16 copelos y cuarto, demarca al Naciente, vallado que le cierra; Sur y Poniente, regato y Norte, sendero: su valor, rebajado el 25 por 100 de su tasa; 112'50 pesetas. 112'50

4.º Un labradío en Lamelas de nueve áreas y 10 centiáreas, ó 13 copelos, confina al Este, José Alvarez; Norte, Angel Alvarez; Sur, riego de agua, y Poniente, Manuel Alvarez: su valor, rebajado el 25 por 100, 225 pesetas. 225

5.º Una casa compuesta de alto y bajo con varios dormitorios, cocina y corral, con su correspondiente portal y huerta adyacente, que todo mide de estensión superficial, 17 áreas y 85 centiáreas, ó 25 copelos y tercio, lindando al Naciente y Sur, vereda; Poniente y norte, parra que le cierra: su valor, rebajado el 25 por 100 de su tasa, 4.500 pesetas. 4500

Total pesetas . . . . 5812'50

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas, que radican en el municipio de Avión pueden vericarlo concurriendo á esta sala de audiencia, sita en la plaza mayor de esta villa, el día 26 del próximo mes de Febrero y hora de once de su mañana, en que serán rematadas al mas ventajoso postor siempre que cubra las formalidades legales; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Enero 31 de 1889.—Aureliano Funez.—Modesto Martinez.

D. Crisanto Pereira Noguerol y Foyo, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por este segundo edicto se llama al ausente Marcelino da Cal Martinez, natural de Ganade en este término municipal, para que dentro de dos meses á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial*, se presente en este Juzgado; y al mismo tiempo se llaman también á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes si aquél no compareciere, con la prevención de que deberán justificarlo con documentos; y se advierte que solo José Maria Salgado Gonzalez pariente dentro del cuarto grado del ausente, es el que solicita la administración de sus bienes, sin que lo hiciese otra persona alguna.

Ginzo de Limia 8 de Febrero de 1889.—Crisanto Pereira Noguerol Foyo.—De orden de su señoría, Camilo Carballo.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15.